

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 13893

Ref. Expediente N° NC2021/0006315

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que AGBIOME, INC. presentó petición de divisional bajo el número de solicitud NC2018/0011924, correspondiente a la solicitud internacional PCT/US2015/013564 del 29 de enero de 2015 titulada “AGENTES DE CONTROL BIOLÓGICOS MODIFICADOS Y SUS USOS”, la cual fue admitida a trámite asignándole el N° NC2021/0006315, donde la mencionada solicitud se presentó como una división de la solicitud parental N° NC2016/0001217, la cual se beneficia de la fecha de presentación 25 de agosto de 2016.

La solicitud divisional no se beneficia de la fecha de prioridad de la solicitud NC2016/0001217 porque la cepa de *Pseudomonas chlororaphis* depositada como NRRL Nro. B-50999 no se divulga en las solicitudes sobre las cuales se reivindica prioridad.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 781 el 13 de enero de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 16106, notificado el 19 de octubre de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0006315 el 15 de febrero de 2022, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 12 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*”.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el N° NC2021/0006315 el 15 de febrero de 2022, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a una formulación que comprende una cepa de agente de control biológico *Pseudomonas chlororaphis*, que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2011022435, en que dicha formulación comprende la cepa

Resolución N° 13893

Ref. Expediente N° NC2021/0006315

específica *Pseudomonas chlororaphis* depositada como NRRL Nro. B-50999. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que la cepa reclamada presenta resistencia al herbicida glufosinato a 100mM (Ejemplo 19, Tabla 15). Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 12 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2021/0006315 el 15 de febrero de 2022 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “AGENTE DE CONTROL BIOLÓGICO *PSEUDOMONAS CHLORORAPHIS* NRRL N° B-50999 MODIFICADO Y COMPOSICIONES QUE LO COMPRENDEN”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“AGENTE DE CONTROL BIOLÓGICO *PSEUDOMONAS CHLORORAPHIS* NRRL N° B-50999 MODIFICADO Y COMPOSICIONES QUE LO COMPRENDEN”

Clasificación IPC: A01N 63/00, A01N 57/20, A01P 3/00, C12N 1/00, C12N 1/20.

Reivindicación(es): 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el N° NC2021/0006315 el 15 de febrero de 2022, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): AGBIOME, INC.

Domicilio(s): 104 T.W. ALEXANDER DRIVE BUILDING 18, RESEARCH TRIANGLE PARK, NORTH CAROLINA 27709, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventor(es): Janice C. JONES, Michael G. KOZIEL, Scott Joseph UKNES y Amy Elizabeth SHEKITA.

Solicitud internacional N°: PCT/US2015/013564 **Fecha:** 29 de enero de 2015.

Vigente desde: 29 de enero de 2015 **Hasta:** 29 de enero de 2035.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.



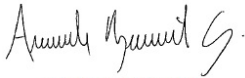
Resolución N° 13893

Ref. Expediente N° NC2021/0006315

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a AGBIOME, INC., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de marzo de 2022



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2022.03.22
17:01:16 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.



Resolución N° 13893

Ref. Expediente N° NC2021/0006315

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una formulación que comprende una cepa de agente de control biológico *Pseudomonas chlororaphis* depositada como NRRL Nro. B-50999.
2. La formulación de la reivindicación 1, en donde la formulación además comprende un pesticida, un fungicida, un insecticida, o un herbicida.
3. La formulación de la reivindicación 2, en donde el fungicida comprende protioconazol, azoxistrobina, mefenoxam, fenhexamida, flutriafol, propiconazol, azoxistrobina, clorotalonil, trifloxistrobina, tebuconazol, fosetilo, clorotalonil, difenoconazol, piraclostrobina, fluoxastrobina, flutolanil, metconazol y/o metrafenona.
4. La formulación de una cualquiera de las reivindicaciones 1-3, en donde el agente de control biológico es viable.
5. La formulación de una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, en donde dicha formulación es una formulación seca.
6. La formulación de la reivindicación 5, en donde dicha formulación se seca hasta una actividad acuosa de 0,3 o menos.
7. La formulación de una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, en donde dicha formulación comprende un polvo humectable.
8. La formulación de la reivindicación 7, en donde dicho polvo humectable además comprende silicato de calcio.
9. La formulación de la reivindicación 7 o 8, en donde dicho polvo humectable además comprende glicerol.
10. La formulación de una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, en donde dicha formulación comprende un gránulo humectable.
11. La formulación de una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10 que además comprende un vehículo adecuado seleccionado del grupo que consiste en arcilla de atapulgita, sílice hidrofílica y sílice.
12. La formulación de una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 11, en donde el agente de control biológico es viable.

